

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS  
RELATIVAS A INVERSIONES**

**TECO Guatemala Holdings LLC**  
**c.**  
**República de Guatemala**

**(Caso CIADI N° ARB/10/23) - Procedimientos de Anulación**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 1**

Profesor Bernard Hanotiau, *Presidente del Comité*  
Sra. Tinuade Oyekunle, *Miembro del Comité*  
Profesor Klaus Sachs, *Miembro del Comité*

*Secretaria del Comité*  
Sra. Anneliese Fleckenstein

**INDICE**

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables .....	1
2.	Constitución del Comité y declaraciones de los Miembros del Comité .....	2
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Comité .....	2
4.	Prorrateo de Costos y Pagos Adelantados al Centro.....	2
5.	Presencia y Quórum.....	2
6.	Decisiones del Comité por Correspondencia.....	3
7.	Delegación de la facultad para fijar los plazos .....	3
8.	Representación de las Partes.....	3
9.	Lugar del procedimiento .....	5
10.	Idiomas del procedimiento.....	5
11.	Medios de Comunicación y Copias de Instrumentos.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
12.	Etapa escrita y oral del procedimiento.....	10
13.	Calendario de Presentaciones Escritas .....	10
15.	Prueba: Testigos y Peritos; Testimonios e Informes escritos, Documentación de Apoyo.....	11
16.	Audiencias.....	12
17.	Conferencia Pre-Audiencia.....	12
18.	Actas de las Audiencias .....	12
19.	Publicación de la Decisión.....	13
20.	Otras Cuestiones .....	13

CONSIDERANDO QUE:

El Comité celebró su sesión inicial por conferencia telefónica el día 10 de julio de 2014;

La primera Solicitante en el marco del Procedimiento de Anulación (la Demandada en la segunda Solicitud de Anulación), en adelante "la República de Guatemala" o "Guatemala", fue representada por:

Sra. Noiana Marigo, *Freshfields Bruckhaus Deringer*  
Sr. Lluís Paradell, *Freshfields Bruckhaus Deringer*  
Sra. Olga Puigdemont Sola, *Freshfields Bruckhaus Deringer*

Sr. Alejandro Arenales, Arenales & Skinner-Klée  
Sr. Alfredo Skinner-Klée, Arenales & Skinner-Klée  
Sr. Rodolfo Salazar, Arenales & Skinner-Klée;

Sr. Saúl Oliva, Procuraduría General de la Nación

La segunda Solicitante en el marco del Procedimiento de Anulación (la Demandada en la primera Solicitud de Anulación), en adelante "TECO", fue representada por:

Sra. Andrea J. Menaker, *White & Case LLP*  
Sr. Petr Polášek, *White & Case LL*  
Sra. Kristen M. Young, *White & Case LL*

Sr. Charles A. Attal, III, TECO Energy, Inc., Senior Vice President-General Counsel,  
Chief Legal Officer y Chief Ethics and Compliance Officer  
Sr. Javier Cuebas, TECO Energy, Inc., Corporate Counsel

Las Partes le habían suministrado al Comité una nota de su acuerdo respecto de muchas de las cuestiones que habían de considerarse durante la sesión inicial, lo que resultó de utilidad;

El Comité escuchó las presentaciones de las Partes respecto de las cuestiones en las que no habían llegado a un acuerdo;

POR LO TANTO, el Comité adopta la siguiente Resolución Procesal:

**1. Reglas de Arbitraje Aplicables**

*(Convenio Artículo 44; Regla de Arbitraje 53)*

- 1.1 Con el acuerdo de las Partes y de conformidad con el Artículo 44 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965 (en adelante, "el Convenio"), el procedimiento iniciado ante el Comité se regirá por las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI que entraron en vigor el día 10 de abril de 2006 (en

adelante, "las Reglas de Arbitraje"), sin perjuicio de que existe la posibilidad de que las Partes lleguen a un acuerdo acerca de cualquier cuestión en particular.

**2. Constitución del Comité y declaraciones de los Miembros del Comité**

*(Reglas de Arbitraje 6 y 52(2))*

2.1 El Comité destaca el acuerdo de las Partes en cuanto a que el Comité *ad hoc* ha sido correctamente constituido el día 29 de mayo de 2014 y que las declaraciones de sus Miembros han sido distribuidas de conformidad con el Convenio y las Reglas de Arbitraje el día 29 de mayo de 2014. El Comité resalta la designación de la Sra. Anneliese Fleckenstein como Secretaria del Comité.

**3. Honorarios y gastos de los Miembros del Comité**

*(Convenio Artículo 60; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Memorando sobre los Honorarios y Cargos del CIADI)*

3.1 Como las Partes acordaron, los honorarios y gastos de los Miembros del Comité se registrarán por el Artículo 60 del Convenio, la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero y el Memorando sobre los Honorarios y Cargos del CIADI de fecha 1 de enero de 2013.

**4. Prorrateo de Costos y Pagos Adelantados al Centro**

*(Convenio 61; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 28)*

4.1 De conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero, TECO y la República de Guatemala serán responsables, en su carácter de solicitantes, de efectuar los pagos anticipados solicitados por la Secretaria General a fin de cubrir los gastos del Comité y del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, "el Centro").

4.2 Las disposiciones precedentes son aplicables sin perjuicio de la facultad del Comité, en el marco de su decisión acerca de las solicitudes de anulación, o derivada de ella, de determinar, conforme al Artículo 61 del Convenio y a la Regla de Arbitraje 28, quién se hará cargo finalmente de los gastos incurridos con relación al procedimiento de anulación y de qué manera.

**5. Presencia y Quórum**

*(Reglas de Arbitraje 14(2) y 20(1)(a))*

5.1 Salvo que medie acuerdo en contrario entre las Partes, la presencia física de los tres Miembros del Comité se requerirá para cada audiencia. Las deliberaciones entre los Miembros del Comité podrán proceder por cualquier medio de comunicación que consideren conveniente.

**6. Decisiones del Comité por Correspondencia**

*(Regla de Arbitraje 16(2))*

6.1 Como las Partes acordaron, la Regla de Arbitraje 16(2) regirá la facultad del Comité de adoptar decisiones por correspondencia. En caso de un asunto urgente, el Presidente podrá tomar la decisión solo, siempre que se hayan hecho todos los esfuerzos para comunicarse con los otros Miembros del Comité, ya sea por correo electrónico o por teléfono, ya sea para consultarlos o para conocer sus opiniones. En todo caso, el Comité en pleno tendrá la facultad de reconsiderar, y, si lo considera conveniente, modificar toda decisión adoptada por el Presidente.

**7. Delegación de la Facultad para Fijar los Plazos**

*(Regla de Arbitraje 26(1))*

7.1 Como las Partes acordaron, la Regla de Arbitraje 26(1) regirá la facultad del Comité de fijar los plazos. El Comité podrá delegar competencias al Presidente para fijar y ampliar los plazos de las distintas etapas del procedimiento. Antes de fijar o ampliar los plazos, el Presidente deberá celebrar consultas con todos los Miembros del Comité, en la medida de lo posible. En todo caso, el Comité en pleno tendrá la facultad de reconsiderar, y, si lo considera conveniente, modificar toda decisión adoptada por el Presidente.

**8. Representación de las Partes**

*(Regla de Arbitraje 18)*

Representando a TECO

Andrea J. Menaker

Petr Polášek

Kristen M. Young

White & Case LLP

701 Thirteenth Street, NW

Washington, DC 20005-3807

Estados Unidos de América

Tel.+ 1 202 626 3600

Fax + 1 202 639 9355

Email: amenaker@whitecase.com

ppolasek@whitecase.com

kyoung@whitecase.com

Javier Cuebas

TECO Energy, Inc.

702 North Franklin Street

Tampa, FL 33602

Estados Unidos de América

Tel. + 1 813 228 1111

Fax + 1 813 228 1328  
Email: jcuebas@tecoenergy.com

Representando a Guatemala

Nigel Blackaby  
Lluís Paradell  
Noiana Marigo  
Jean Paul Dechamps  
Lauren Friedman  
Olga Puigdemont Sola  
Eva Treves  
Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP  
700 13<sup>th</sup> St, NW 10<sup>th</sup> floor  
Washington, D.C. 20005-3960  
United States of America  
Tel: +1 202 777 4519  
Fax: +1 202 777 4555  
Email: nigel.blackaby@freshfields.com  
lluis.paradell@freshfields.com  
noiana.marigo@freshfields.com  
jean-paul.dechamps@freshfields.com  
lauren.friedman@freshfields.com  
olga.sola@freshfields.com  
evapaloma.treves@freshfields.com

Alejandro Arenales  
Alfredo Skinner–Klée  
Rodolfo Salazar  
Arenales & Skinner–Klée  
13 calle 2-60 Zona 10, 01010  
Edificio Topacio Azul, Of. 701  
Guatemala City, Guatemala, C.A.  
Tel: +1 (502) 2386-9300, +1 (523) 2386-9393  
Fax: +1 (502) 2386-9394, +1(502) 2386 9395  
Email: alejandro@arenales.com.gt  
skinner–klee@arenales.com.gt  
alfredosklee@gmail.com  
rsalazar@arenales.com.gt

Dr. Vladimir Osmán Aguilar Guerra  
Procurador General de la Nación  
15 Avenida 9-69 Zona 13  
Guatemala Ciudad, Guatemala  
Tel: (502) 2414-8787 (ext. 5001, 5002, 5003)  
vaguiar@pgn.gob.gt

**9. Lugar del procedimiento**

*(Convenio Artículos 62 y 63; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 13(3))*

9.1 Como las Partes acordaron, el lugar del procedimiento será Washington, D.C. y las audiencias se celebrarán en la sede del CIADI en Washington, D.C. El Comité podrá celebrar cualquier reunión que considere necesaria a efectos de sus deliberaciones en cualquier lugar que considere conveniente.

**10. Idioma del procedimiento**

*(Reglas de Arbitraje 20(1)(b) y 22; Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero)*

10.1 El inglés y el castellano serán los idiomas del procedimiento. Las partes podrán realizar presentaciones en alguno de estos idiomas y deberán ser traducidas al otro idioma por la Parte que las realiza dentro del plazo de 12 días a partir de la fecha de presentación del original. Los argumentos orales ante el Comité se presentarán en inglés o en castellano, con interpretación simultánea y transcripciones en ambos idiomas. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente la República de Guatemala realizará sus presentaciones en idioma inglés en primer lugar por una cuestión de eficiencia y cortesía siempre y cuando las partes intercambien traducciones en idioma castellano dentro de los 12 días posteriores a sus presentaciones.

10.2 Las comunicaciones que el Centro dirija a las Partes serán enviadas en idioma inglés. Las decisiones del Comité, las resoluciones procesales y demás comunicaciones de sustancia serán traducidas al castellano por el Centro lo antes posible una vez que la comunicación haya sido enviada. Las comunicaciones administrativas de rutina serán en inglés.

10.3 No se requiere que las traducciones sean certificadas, a menos que así lo solicite el Comité. En caso de desacuerdo sobre una traducción, el Comité deberá resolver el desacuerdo, quien podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias a ese fin.

10.4 Las autoridades legales en castellano, inglés o francés en principio podrán ser presentadas sin traducción. Sin embargo, si el comité lo considerara necesario podrá solicitar una traducción parcial o total de las partes pertinentes de tales autoridades legales. Toda autoridad legal en cualquier otro idioma deberá traducirse al inglés.

**11. Medios de Comunicación y Copias de Instrumentos**

*(Reglas de Arbitraje 20(1)(d) y 23; Reglas 24 y 30 del Reglamento Administrativo y Financiero)*

**(a) Comunicaciones escritas:**

- 11.1 El Centro será el canal de las comunicaciones escritas entre las Partes y el Comité.
- 11.2 Las comunicaciones escritas de cada Parte serán transmitidas por correo electrónico a la Parte contraria y a la Secretaría del CIADI, que las transmitirá a los Miembros del Comité.
- 11.3 En situaciones de urgencia, las Partes podrán transmitir comunicaciones de procedimiento para los Miembros del Comité directamente por correo electrónico, con copia a la Secretaría del CIADI y a la Parte contraria.
- 11.4 En caso de presentaciones simultáneas, las Partes enviarán sus respectivas presentaciones solo a la Secretaria del Comité; luego de recibidas ambas presentaciones, la Secretaria las distribuirá a las Partes y a los Miembros del Comité.

**(b) Escritos (Memorial, Memorial de Contestación, Réplica, Dúplica, y cualquier otro escrito de sustancia que autorice el Comité, e.g., escrito posterior a la audiencia):**

11.5 Las Partes deberán:

11.5.1 *a la fecha del vencimiento de la presentación correspondiente* (precisada en el párrafo 13 *infra* o en cualquier otra decisión pertinente del Comité), enviar a la Secretaría del CIADI mediante correo electrónico una versión electrónica del escrito correspondiente, declaraciones de testigos (en su caso), informes periciales (en su caso) y listas de anexos documentales y autoridades legales;

11.5.2 *dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento de la presentación correspondiente*, cargar una versión electrónica del escrito correspondiente, declaraciones de testigos (en su caso), informes periciales (en su caso) y listas de anexos documentales y autoridades legales en el sitio FTP facilitado por la Secretaría del CIADI.

11.5.3 *dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la presentación correspondiente*, enviar por correo expreso o mensajería internacional a la Secretaría del CIADI:

Resolución Procesal N° 1

- 11.5.3.1 para la Secretaría del CIADI, un original y una copia en papel en formato A4 o Carta de toda la presentación, incluyendo los originales firmados del escrito correspondiente, declaraciones de testigos, informes periciales y los anexos documentales; sin que sea necesario presentar copias físicas de las autoridades legales transmitidas por correo electrónico;
- 11.5.3.2 para los Miembros del Comité, por intermedio de la Secretaría del CIADI, tres copias en papel de las presentaciones; no serán necesarias copias en papel de declaraciones de testigos, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales;
- 11.5.3.3 cinco copias de toda la presentación para la Secretaría del CIADI y los Miembros del Comité en unidades USB, CD-ROM o DVD-ROM, incluyendo el escrito correspondiente, declaraciones de testigos, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales, conjuntamente con listas de hipervínculos a las declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales adecuadas para su uso en PC o Mac;
- 11.6 Para los envíos por correo electrónico, correo postal o mensajería a la Secretaría del CIADI la dirección es:
- (por correo postal)  
Sra. Anneliese Fleckenstein  
CIADI  
1818 H Street, N.W.  
MSN J2-200  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América
- (por mensajería)  
Sra. Anneliese Fleckenstein  
CIADI  
701 18th Street NW  
Washington, DC 20006  
Estados Unidos de América
- Tel: + 1 (202) 458-4038  
Fax: + 1 (202) 522-2615  
Correo electrónico: [afleckenstein@worldbank.org](mailto:afleckenstein@worldbank.org)
- 11.7 Para los envíos por correo electrónico, correo postal o mensajería a las Partes la dirección es:

TECO:

(por mensajería o correo postal)

Andrea J. Menaker  
White & Case LLP  
701 Thirteenth Street, NW  
Washington, DC 20005-3807  
Estados Unidos de América  
Tel.: +1 202 626 3600  
Fax: + 1 202 639 9355

(por correo electrónico)

amenaker@whitecase.com  
ppolasek@whitecase.com  
kyoung@whitecase.com  
evaccaro@whitecase.com  
jcuebas@tecoenergy.com

Guatemala:

(Por mensajería o correo postal)

Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP  
Olga Puigdemont Sola  
Piazza del Popolo, 18  
00187 Roma  
Italia  
Tel: + 39 06 69 533 1  
Fax: + 39 06 69 533 800

(Por correo electrónico)

nigel.blackaby@freshfields.com  
noiana.marigo@freshfields.com  
lluis.paradell@freshfields.com  
jean-paul.dechamps@freshfields.com  
lauren.friedman@freshfields.com  
olga.sola@freshfields.com  
evapaloma.treves@freshfields.com  
alejandro@arenales.com.gt  
skinner-lee@arenales.com.gt  
alfredosklee@gmail.com  
rsalazar@arenales.com.gt  
vaguilar@pgn.gob.gt

Resolución Procesal N° 1

- 11.8 Para los envíos por correo electrónico, correo postal o mensajería a los Miembros del Comité la dirección es:

(Por correo electrónico)

bernard.hanotiau@hvdb.com  
Klaus.Sachs@cms-hs.com  
toyekunle@gmail.com

(Por mensajería o correo postal)

**Prof. Bernard Hanotiau**

Hanotiau & van den Berg  
IT Tower (9th Floor)  
480 Avenue Louise B.9  
1050 Brussels–Belgium

**Chief (Sra.) Tinuade Oyekunle**

Sonotina Chambers  
17 Olujobi Street  
Gbagada Phase 1  
P.O. Box 9433  
Lagos, Nigeria

**Profesor Klaus Sachs**

CMS Hasche Sigle  
Nymphenburger Str.12  
D-80335 Munich  
Alemania

- 11.9 Las versiones electrónicas de los escritos, anexos documentales y autoridades legales deberán ser transmitidas en un formato que permita su impresión y, en la medida de lo posible, deberán presentarse en un formato que admita la búsqueda electrónica. Cada documento deberá estar en su propio archivo separado.
- 11.10 La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será el día en que la versión electrónica sea recibida por el Centro.
- 11.11 Se considerará que los escritos y comunicaciones que han de enviarse por correo electrónico han sido presentados en forma oportuna si son enviados por correo electrónico en o antes de las 11:59 pm, hora estándar del este (Washington, D.C.), de la fecha de vencimiento aplicable. Se considerará que los escritos que han de enviarse por mensajería o correo expreso han sido presentados en forma oportuna si son entregados a la compañía de mensajería o al servicio de correo correspondiente durante el horario de atención de dicha compañía o servicio en la fecha de presentación.

11.12 La Regla 29 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI es aplicable a menos que se acuerde lo contrario.

11.13 Las decisiones del Comité sobre asuntos de procedimiento podrán ser comunicadas a las Partes a través de la Secretaría del CIADI.

**12. Etapa escrita y oral del procedimiento**

*(Reglas de Arbitraje 20(1)(e) y 29)*

12.1 Como las Partes acordaron, habrá una etapa escrita seguida de otra etapa oral del procedimiento. Los párrafos de las presentaciones escritas de las Partes deberán estar numerados.

**13. Calendario de Presentaciones Escritas**

*(Reglas de Arbitraje 20(1)(c) y 31; Artículo 10.20 del CAFTA-DR)*

13.1 Como las Partes acordaron, la etapa escrita del procedimiento estará organizada del siguiente modo:

13.1.1 Las Partes presentarán en forma simultánea sus Memoriales de Anulación con respecto a su propia Solicitud de Anulación el día 17 de octubre de 2014.

13.1.2 Las Partes presentarán en forma simultánea sus Memoriales de Contestación de Anulación que respondan al Memorial de Anulación de la Parte contraria el día 2 de febrero de 2015;

13.1.3 Las Partes presentarán en forma simultánea sus Réplicas de Anulación que respondan al Memorial de Contestación de Anulación de la Parte contraria el día 4 de mayo de 2015.

13.1.4 Las Partes presentarán en forma simultánea sus DúPLICAS de Anulación que respondan a la Réplica de Anulación de la Parte Contraria el día 14 de agosto de 2015.

13.1.5 Las presentaciones realizadas por un Estado Parte que no sea parte de la controversia conforme al Artículo 10.20.2 de DR-CAFTA, en su caso, deberán ser enviadas hasta el día 16 de marzo de 2015 inclusive.

**14. Producción de Documentos**

*(Convenio Artículo 43(a); Regla de Arbitraje 34)*

14.1 Las Partes acuerdan que los documentos y prueba admitidos en el arbitraje original son admisibles en este procedimiento de anulación. Sin embargo, las Partes no deberían adjuntar a sus presentaciones documentos y prueba admitidos

en el arbitraje original que carezcan de relevancia para las cuestiones que surjan en el contexto del procedimiento de anulación. En principio, no se admitirán nuevos documentos o pruebas, salvo en la medida en que se arguya que una de las causales de anulación sea la exclusión de documentos propuestos pero no admitidos en el arbitraje original, en cuyo caso tales documentos propuestos pero no admitidos podrán ser presentados al Comité, en la medida en que ellos sean relevantes en el procedimiento de anulación. Si alguna de las Partes desea presentar nuevos documentos o pruebas que no sean autoridades legales, esa Parte deberá solicitar permiso al Comité tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes de presentar la prueba. De conformidad con la Regla de Arbitraje 34, el Comité decidirá prontamente acerca de la admisibilidad de los nuevos documentos y/o pruebas tras haber escuchado a ambas Partes.

14.2 Documentación de apoyo:

14.2.1 Las Partes deberán presentar todos los anexos documentales con los escritos (Memorial, Memorial de Contestación, Réplica, Dúplica) que se refieran expresamente a ellos.

14.2.2 En casos excepcionales, las Partes podrán solicitar permiso al Comité a los fines de presentar anexos documentales adicionales en una fecha posterior.

14.2.3 Las Partes identificarán los anexos documentales y autoridades legales con la designación y la numeración utilizadas en el arbitraje original. Las nuevas autoridades legales y los anexos documentales introducidos por una Parte de conformidad con el punto 14.1 llevarán un nuevo número consecutivo, continuando con el último número utilizado en el arbitraje original por la Parte correspondiente e indicarán claramente que no se encontraban ante el Tribunal.

14.2.4 Una lista que describa los anexos documentales y autoridades legales se acompañará con cada presentación.

14.2.5 Las Partes deberán presentar los anexos documentales y autoridades legales en archivos separados.

**15. Prueba: Testigos y Peritos, Testimonios e Informes escritos, Documentación de Apoyo**

*(Reglas de Arbitraje 35 y 36)*

15.1 Como las Partes acordaron, las Reglas de Arbitraje 35 y 36 son aplicables al presente procedimiento. En principio, no se admitirán declaraciones de testigos o informes de peritos nuevos. Si alguna de las Partes desea presentar declaraciones testimoniales o informes de peritos nuevos, esa Parte deberá solicitar permiso al Comité tan pronto como sea posible. De conformidad con la Regla de Arbitraje 34, el Comité decidirá prontamente acerca de la admisibilidad de las

declaraciones testimoniales y/o los informes de peritos, tras haber escuchado a ambas Partes.

**16. Audiencias**

*(Regla de Arbitraje 13(2); Artículo 10.21 del CAFTA-DR)*

- 16.1 La audiencia sobre las solicitudes de anulación se llevará a cabo desde el día 13 de octubre hasta el día 15 de octubre en la sede del CIADI en Washington D.C.
- 16.2 De conformidad con el Artículo 10.21.2 del CAFTA-DR, el comité conducirá las audiencias abiertas al público. La audiencia será transmitida, en una sala especialmente acondicionada para ello, en la sede del CIADI en Washington D.C.
- 16.3. El Comité reserva para una instancia posterior su decisión sobre la presentación oral realizada por los Estados Partes del CAFTA-DR que no sean parte de la controversia.

**17. Conferencia Pre-Audiencia**

*(Regla de Arbitraje 21(1))*

- 17.1 A requerimiento de cualquiera de las Partes o a discreción del Presidente del Comité, el Presidente del Comité puede programar una conferencia telefónica antes de una audiencia, de conformidad con la Regla de Arbitraje 21(1).

**18. Actas de las Audiencias**

*(Regla de Arbitraje 20(1)(g))*

- 18.1 Las transcripciones deben ser preparadas por un servicio profesional seleccionado por la Secretaría CIADI.
- 18.2 Las transcripciones estenográficas en tiempo real o “Live Notes” se utilizarán durante las audiencias.
- 18.3 Las Partes tendrán la oportunidad de sugerir correcciones a las transcripciones presentadas por primera vez y el Comité deberá considerar (en caso de desacuerdo entre las Partes) si dichas correcciones deberán ser adoptadas.
- 18.4 Todas las sesiones, conferencias y audiencias (incluyendo la primera sesión), serán grabadas en su totalidad y se enviarán copias a las Partes y los Miembros del Comité.

**19. Publicación de la Decisión**

(Regla de Arbitraje 48(4); Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero;  
Artículo 10.21 del CAFTA-DR)

19.1 El Comité destaca que las Partes han acordado que de conformidad con el Artículo 10.21 del CAFTA-DR, tanto los escritos, memoriales y resúmenes enviados al Comité como las minutas y transcripciones de las audiencias, órdenes y decisiones del Comité deberán publicarse.

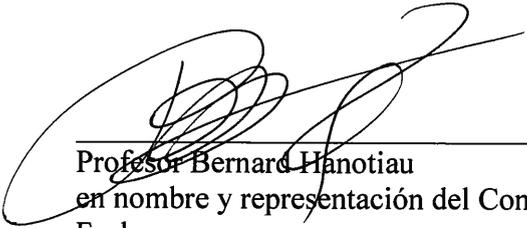
**20. Otras Cuestiones**

20.1 Asistente al Presidente del Comité *ad hoc*

20.1.1 Durante la preparación de la primera sesión el Presidente propuso, con la aprobación de los otros miembros del Comité *ad hoc*, que la Sra. Iuliana Iancu, abogada de Hanotiau & van den Berg sea nombrada asistente del Presidente del Comité *ad hoc*. Se envió la propuesta con los términos del nombramiento junto con el *curriculum vitae* de la Srta. Iancu a las Partes.

20.1.2 Las Partes confirmaron su aprobación al nombramiento de la Sra. Iancu como asistente del Presidente del Comité *ad hoc* sujeta a las siguientes condiciones:

- i. La asistente asumirá solamente las tareas específicas que le sean asignadas por el Presidente del Comité *ad hoc*.
- ii. La asistente asumirá las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité *ad hoc* y firmará una declaración a ese fin.
- iii. La asistente recibirá un honorario de USD 125 por hora (ciento veinticinco dólares estadounidenses) por su participación en las sesiones del Comité *ad hoc* o por otras tareas realizadas que se relacionen con el procedimiento. La asistente también recibirá prestaciones por gastos de subsistencia que le serán reintegrados por sus viajes y otros gastos dentro de los límites establecidos por la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero.

  
\_\_\_\_\_  
Profesor Bernard Hanotiau  
en nombre y representación del Comité *ad hoc*  
Fecha:

1 August 2014